

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

2267 12 NOV. 2010

"Por la cual se aprueba el área correspondiente a los suelos urbano y de expansión urbana del municipio de Calima El Darién propuesta para la sustracción de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y se ordena su registro"

LA DIRECTORA DE ECOSISTEMAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE. **VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 8 de Agosto de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-115198 del 1º de octubre de 2009, el Alcalde Municipal de Calima El Darién en el departamento del Valle del Cauca, presentó de conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución 0871 de 2006, solicitud para que este Ministerio adelante el trámite de sustracción del área correspondiente a los Suelos Urbano y de Expansión Urbana.

Que a través del memorando radicado bajo el No. 2400-4-115198 del 7 de octubre de 2010, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, solicitó a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, adelantar la evaluación técnica correspondiente del expediente SRF0057, de los documentos asociados y emitir el concepto respectivo.

Que mediante memorando radicado bajo el No. 2400-3-145720 del 30 de noviembre de 2010, la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, remitió a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, concepto técnico, a través del cual señaló la necesidad de aclarar y precisar la información correspondiente a la ubicación e inclusión de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales dentro del área solicitada a sustraer.

Mediante oficio radicado con el número 4120-E1-98, la administración municipal de Calima El Darién señala haber entregado la información, en formato digital relacionada con la planta de tratamiento de aguas residuales. Dicho requerimiento se realizó mediante oficio con radicado No. 2400-E2-151576 del 16 de diciembre

Que mediante memorando con radicado No. 2400-3-151774 del 15 de diciembre de 2010 se solicitó a la Dirección de Desarrollo Territorial, el pronunciamiento técnico respectivo.

Que mediante oficio con radicados No. 4120-E1-98 del 4 de enero y No. 4120-E1-647 del 13 de enero de 2010, el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, de Calima El Darién en el departamento del Valle del Cauca, señaló que la información antes requerida se encuentra en los anexos enviados con la solicitud

Que mediante memorando con radicado No. 2100-2-64144 del 30 de julio de 2010, la Dirección de Ecosistemas, emitió concepto técnico determinando la viabilidad del registro de la sustracción, previo pronunciamiento de la Dirección de Desarrollo Territorial.

Que mediante memorando con radicado No. 2400-3-107804 del 26 de agosto de 2010 se solicitó a la Dirección de Desarrollo Territorial, el pronunciamiento técnico respectivo, teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Ecosistemas.

Que la Dirección de Desarrollo Territorial mediante memorando con radicado No. 3100-4-107 del 5 de octubre de 2010, emitió concepto técnico favorable con relación a la solicitud de sustracción del área correspondiente a los Suelos Urbano y de Expansión Urbana del municipio de Calima El Darién.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Dirección de Ecosistemas, mediante memorando con radicado No. 2100-2-64144 del 30 de julio de 2010, señaló lo siguiente:

Respecto a los argumentos que se expresan en la solicitud de sustracción, la Dirección de Ecosistemas hace las siguientes consideraciones:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

a) De la delimitación del área urbana a sustraer.

El Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de Calima El Darién presenta las coordenadas de perímetro urbano, suelo de expansión a corto plazo y suelos de expansión futura. Así mismo, la administración municipal envió un mapa donde se ubica el predio donde se encuentra la planta de tratamiento de aguas residuales.

b) Copia del respectivo Acuerdo del Concejo Municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental que hacen parte de dicha adopción.

Con la solicitud de sustracción objeto de análisis se adjunta copia del Acuerdo No. 050 de 2000 del concejo municipal de El Calima – Valle del Cauca, por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal, así mismo se anexa certificación de los debates reglamentarios correspondientes.

Se anexa también la cartografía donde se señalan los usos de los suelos, entre ellos los urbanos y de expansión urbana.

c) Copia del documento técnico de soporte del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998, así como la correspondiente clasificación de suelos con su respectiva cartera de perímetros.

Se presenta copia del documento técnico de soporte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, con los siguientes planos:

- Un plano donde se señalan el perímetro urbano y áreas de expansión urbana propuestas.
- Dos planos con el plan maestro y la red general de acueducto del Municipio de Calima.
- d) Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del solicitante del trámite (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión).

Se presenta el acta notarial de posesión del señor Oscar Andrés Ospina Ángel en el cargo de Alcalde Municipal de Calima (El Darién), Valle del Cauca.

También se presenta copia del acta de posesión al cargo de Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del señor Saúl Enrique Pérez, así como de la autorización del alcalde municipal de El Calima para que se adelante el trámite de solicitud de sustracción.

e) Copia del documento de identidad del solicitante del trámite.

Igualmente se presenta copia de la cédula de ciudadanía del alcalde de Calima El Darién.

La Dirección de Desarrollo Territorial, mediante memorando con radicado No. 3100-4-107 del 5 de octubre de 2010, señaló lo siguiente:

- 1. "La administración municipal cumplió con todos los requisitos de información establecidos en la resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006, y en la documentación presentada incluye las coordenadas georeferenciadas de su área urbana, sus áreas de expansión urbana y el área correspondiente a la planta a la planta de tratamiento de aguas residuales además de la información soporte solicitada en las mencionadas resoluciones."
- 2. "Que dichas áreas y sus coordenadas corresponde con las definidas en la clasificación del territorio (Título IV, Capitulo 1 artículos 47 al 52 del acuerdo 050 de 1999, por el cual se adopta el PTO del municipio) como suelos urbanos y de expansión urbana."
- 3. "Por lo anterior esta Dirección considera que la información presentada permite dar continuidad al proceso de registro de la sustracción solicitada por el municipio, dado que el área a sustraer coincide con las disposiciones del POT y se enmarca en el listado de coordenadas anexo al concepto igualmente favorable emitido por la Dirección de Ecosistemas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, establece que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que en cumplimiento al artículo 311 de la Constitución Nacional, le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que mediante la Ley 2ª de 1959 creada para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las reservas forestales nacionales del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el artículo primero de la Ley 2ª de 1959 literal e) estableció con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", a la Zona de Reserva Forestal del Pacífico así:

a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Uraba), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;

Que de acuerdo con los artículos 9, literal c, y 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974:

"... la utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables, debe hacerse sin que se lesione el interés general de la

comunidad" e igualmente se señala que "...pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el citado código, que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Que conforme al artículo 206 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras-protectoras.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (antes Ministerio del Medio Ambiente) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) tiene la responsabilidad en materia de Reservas Forestales de: "Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio"; "expedir y actualizar el Estatuto de Zonificación de uso adecuado del territorio".

Que de conformidad con el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 este Ministerio tiene la función de:

Reservar, alinderar y <u>sustraer</u> las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento; Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante <u>Sentencia C-649 de</u> 1997

Que la sentencia C-649 de 1997, declaró INEXEQUIBLE la expresión "y sustraer" empleada en el numeral 18 del Art. 5 en cuanto se entiende referida a las áreas que integran el sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, y EXEQUIBLE, en cuanto alude a las reservas forestales nacionales; por lo tanto para el presente caso el término "sustraer" tiene plena vigencia.

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a este Ministerio establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso

del territorio y formular la política nacional en relación con el medio ambiente para asegurar el desarrollo sostenible.

Que conforme al artículo 5 numeral 18 de la ley citada, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reservar, alinderar y sustraer las reservas forestales nacionales, así como expedir las disposiciones para reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 7 ibídem señala que se entiende por ordenamiento ambiental del territorio la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 estableció que a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución 763 de 1º de julio de 2004, se procedió a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos.

Que el artículo 4° de la citada resolución, determina en relación con el registro de la sustracción, que para solicitar el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área que se propone como sustraída de la reserva forestal nacional respectiva, el municipio correspondiente deberá enviar la información respectiva a este Ministerio.

Que la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006, estableció el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que el artículo 2º del Decreto 1250 de 1970 señala:

Títulos, actos y documentos sujetos a registro.

Art. 2.- Están sujetos a registro:

1. Todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes raíces, salvo la cesión del crédito hipotecario o prendario.

Que a su vez el artículo 4º de la Resolución 871 de 2006, señala que la Resolución que apruebe y ordene el registro de la sustracción deberá remitirse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente para que dicha resolución sea inscrita en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sustraídos de la reserva forestal de la Ley 2ª de 1959; dicha solicitud de inscripción deberá hacerse por parte del alcalde municipal, el jefe de la oficina de planeación municipal o la que haga sus veces.

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y, en su artículo segundo, dispuso que éste cumpliría además de las funciones allí señaladas, las dispuestas en la Ley 99 de 1993.

Que a través del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006, estableció el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que el artículo 3º de la Resolución 871 de 2006, consagra el procedimiento que debe adelantarse para el trámite de las solicitudes de sustracción disponiéndose dentro de dicho artículo que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales debe proyectar la resolución sobre la procedencia o no de la aprobación del área propuesta para la sustracción de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y deberá ordenar el respectivo registro.

Que a través de la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de de 2007, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se delegó en el Director de Ecosistemas, entre otras; la función administrativa de suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.

Que visto lo anterior y una vez realizado el análisis jurídico y técnico de la sustracción solicitada por la Alcaldía Municipal de Calima El Darién en el departamento del Valle del Cauca, y de conformidad con el concepto técnico emanado por las Direcciones de Ecosistemas y Desarrollo Territorial, no se encuentra objeción alguna Aprobar el área correspondiente a los suelos urbano y de expansión urbana del municipio de Calima El Darién en el departamento del Valle del Cauca, propuesta para la sustracción de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y ordenar su correspondiente registro.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el área correspondiente a los suelos urbano y de expansión urbana del municipio de Calima El Darién en el departamento del Valle del Cauca, propuesta para la sustracción de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

Estas áreas se encuentran definidas por las siguientes poligonales:

1. COORDENADAS DEL PERÍMETRO URBANO

Coorder	nadas Perím	
Punto	Norte	Este
PU1	926 553,64	1 066 453,42
PU2	926 341,36	1 066 344,36
PU3	926 369,24	1 006 286,85
PU4	926 346,25	1 066 279,17
PU5	926 289,00	1 066 304,96
PU5A	926 267,47	1 066 292,72
PU5B	926 221,70	1 066 322,53
PU5C	926 162,08	1 066 295,20
PU5D	926 064,55	1 066 467,37
PU5E	925 927,87	1 066 388,30
PU5F	926 003,33	1 066 257,15
PU6	925 935,83	1 066 221,09
PU7	926 088,04	1 065 958,64
PU8	926 130,10	1 065 838,57
PU9	926 040,86	1 065 790,76
PU10	926 103,99	1 065 657,32
PU10A	925 626,56	1 065 579,76
PU10B	925 685,08	1 065 422,77
PU20	926 817,96	1 065 067,75
PU21	926 714,60	1 065 457,44
PU22	926 954.20	1 065 591,91
PU23	926 847,00	1 065 755,81
PU24	926 922,60	1 065 742,62
PU25	927 022,73	1 065 873,18
PU26	927 198,08	1 065 839,66
PU27	927 210,43	1 065 892,23
PU28	927 387,12	1 066 038,06
PU29	927 615,25	1 065 901,35
PU30	927 799,19	1 065 806,00
PU31	927 758,19	1 065 690,47
PU32	927 873,25	1 065.607,55
PU33	928 064,98	1 065 892,99
PU34	928 013,56	1 065 971,14
PU35	927 923,02	1 066 042,91
PU36	927 872,92	1 066 016,95
PU37	927 650,61	1 066 250,53
PU11	926 010,49	1 065 603,62
PU12	926 173,66	1 065 301,65
1012	020 170,00	1 000 001,00

PU13	926 431,63	1 065 454,78
PU14	626 631,64	1 064 983,64
PU15	926 860,35	1 064 553,74
PU16	926 913,91	1 064 953,97
PU17	927 047,81	1 064 662,23
PU18	927 022,80	1 064.804,80
PU19	926 965,78	1 064 903,76
PU38	927 663,53	1 066 282.08
PU39	927 635,69	1 066 325,91
PU40	927 541,40	1 066 245,69
PU41	927 300,01	1 066 572,93
PU42	927 265,32	1 066 525,37
PU43	927 117,51	1 066 449,54
PU44	927 086,90	1 066 416,01
PU45	927 038,11	1 066 277,09
PU46	926 866,46	1 066 444,01
PU47	926 801,89	1 066 488,15
PU48	926 679,44	1 066 518,81
PU49	926 648,48	1 066 557,67
PU50	926 548,18	1 066 505,10

2. COORDENADAS DEL ÁREA DE EXPANSIÓN A CORTO PLAZO 1

Coordenadas Área de Expansión Corto Plazo 1		
Punto	Norte	Este
EP1	925 927,39	1 066 236,33
EP2	925 775,82	1 066 153,28
EP3	925 826,03	1 066 074,25
EP4	925 166,97	1 065 733,11
EP5	925 256,48	1 065 666,26
EP6	925 406,38	1 065 660,99
EP7	925 461,11	1 065 604,72
EP8	925 595,08	1 065 474,82
EP9	925 641,60	1 065 404,44
EP10	925 685,08	1 065 422,77
EP11	925 626,56	1 065 579,76
EP12	925 933,27	1 065 749,26
EP13	926 040,86	1 065 790,76
EP14	926 130,10	1 065 838,57
EP15	926 088,04	1 065 958,64

3. COORDENADAS DEL ÁREA DE EXPANSIÓN FUTURA A

Coordenadas Área de Expansión Futura A		
Punto	Norte	Este
FA1	926 157,33	1 067 217,72
FA2	926 023,72	1 066 750,03
FA3	926 322,59	1 066 332,37
FA4	926 574,13	1 066 465,55
FA5	926 548,18	1 066 505,10
FA6	926 648,48	1 066 557,67
FA7	926 633,24	1 066 607,64
FA8	926 682,57	1 066 619,77
FA9	926 735,46	1 066 586,78
FA10	926 758,03	1 066 597,99
FA11	926 716,07	1 066 691,52
FA12	926 744,21	1 066 754,19
FA13	926 796,47	1 066 782,56
FA14	926 821,41	1 066 789,05
FA15	926 624,79	1 066 868,28
FA16	926 374,35	1 067 008,61
FA17	926 260,51	1 067 116,30
FA18	926 179,47	1 067 162,14

4. COORDENADAS DEL ÁREA DE EXPANSIÓN FUTURA B

	ordenadas	Área de
Expans	ión Futura B	
Punto	Norte	Este
FB1	926 679,44	1 066 518,81
FB2	926 801,46	1 066 488,15
FB3	926 866,46	1 066 444,01
FB4	927 014,08	1 066 298,48
FB5	927 085,02	1 066 460,47
FB6	927 184,80	1 066 512,27
FB7	927 124,57	1 066 567,23
FB8	926 998,74	1 066 649,84
FB9	926 894,86	1 066 737,41
FA6	926 648,48	1 066 557,67
FA7	926 633,24	1 066 607,64
FA8	926 682,57	1 066 619,77
FA9	926 735,46	1 066 586,78
FA10	926 758,03	1 066 597,99
FA11	926 716,07	1 066 691,52

FA12	926 744,21	1 066 754,19
FA13	926 796,47	1 066 782,56
FA14	926 821,41	1 066 789,05

5. COORDENADAS DEL ÁREA DE EXPANSIÓN FUTURA C

	Coordenadas Área de Expansión Futura C		
Punto	Norte	Este	
FC1	926 010,49	1 065 603,62	
FC2	925 685,08	1 065 422,77	
FC3	925 946,70	1 065 217,26	
FC4	926 119,40	1 065 022,09	
FC5	926 259,02	1 064 929,01	
FC6	926 416,18	1 064 763,26	
FC7	926 581,41	1 065 101,94	
FC8	926 431,63	1 065 454,78	
FC9	926 173,66	1 065 301,65	

6. COORDENADAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Punto Norte Este 1 925870,4844 1067038,8293 2 925861,8672 1067051,1073 3 925860,2096 1067053,4683 4 925853,6468 1067064,5576 5 925851,9046 1067067,5013 6 925845,1509 1067079,0983 7 925843,5885 1067081,7813 8 925838,9894 1067089,9743 9 925827,1948 1067093,1503 10 925829,8163 1067106,2103 11 925824,2159 1067116,1233 12 925822,2462 1067119,1544 13 925811,3051 1067135,989	
2 925861,8672 1067051,107 3 925860,2096 1067053,468 4 925853,6468 1067064,5576 5 925851,9046 1067067,5013 6 925845,1509 1067079,0983 7 925843,5885 1067081,7813 8 925838,9894 1067089,9743 9 925837,1948 1067093,1503 10 925829,8163 1067106,2103 11 925824,2159 1067116,1233 12 925822,2462 1067119,1544 13 925811,3051 1067135,989	
3 925860,2096 1067053,4683 4 925853,6468 1067064,5576 5 925851,9046 1067067,5013 6 925845,1509 1067079,0983 7 925843,5885 1067081,7813 8 925838,9894 1067089,9743 9 925837,1948 1067093,1503 10 925829,8163 1067106,2103 11 925824,2159 1067116,1233 12 925822,2462 1067119,1543 13 925814,0723 1067131,7313 14 925811,3051 1067135,989	3
4 925853,6468 1067064,5576 5 925851,9046 1067067,5013 6 925845,1509 1067079,098 7 925843,5885 1067081,781 8 925838,9894 1067089,9743 9 925837,1948 1067093,1503 10 925829,8163 1067106,2103 11 925824,2159 1067116,1233 12 925822,2462 1067119,1543 13 925814,0723 1067131,7313 14 925811,3051 1067135,989	1
5 925851,9046 1067067,5013 6 925845,1509 1067079,098 7 925843,5885 1067081,781 8 925838,9894 1067089,974 9 925837,1948 1067093,150 10 925829,8163 1067106,210 11 925824,2159 1067116,123 12 925822,2462 1067119,154 13 925814,0723 1067131,731 14 925811,3051 1067135,989	3
6 925845,1509 1067079,098 7 925843,5885 1067081,781 8 925838,9894 1067089,974 9 925837,1948 1067093,150 10 925829,8163 1067106,210 11 925824,2159 1067116,123 12 925822,2462 1067119,154 13 925814,0723 1067131,731 14 925811,3051 1067135,989	3
7 925843,5885 1067081,781 8 925838,9894 1067089,974 9 925837,1948 1067093,150 10 925829,8163 1067106,210 11 925824,2159 1067116,123 12 925822,2462 1067119,154 13 925814,0723 1067131,731 14 925811,3051 1067135,989	3
8 925838,9894 1067089,974 9 925837,1948 1067093,150 10 925829,8163 1067106,210 11 925824,2159 1067116,123 12 925822,2462 1067119,154 13 925814,0723 1067131,731 14 925811,3051 1067135,989	7
9 925837,1948 1067093,150 10 925829,8163 1067106,210 11 925824,2159 1067116,123 12 925822,2462 1067119,154 13 925814,0723 1067131,731 14 925811,3051 1067135,989	7
10 925829,8163 1067106,210 11 925824,2159 1067116,123 12 925822,2462 1067119,154 13 925814,0723 1067131,731 14 925811,3051 1067135,989	3
11 925824,2159 1067116,123 12 925822,2462 1067119,154 13 925814,0723 1067131,731 14 925811,3051 1067135,989	3
12 925822,2462 1067119,154 13 925814,0723 1067131,731 14 925811,3051 1067135,989	5
13 925814,0723 1067131,731 14 925811,3051 1067135,989	2
14 925811,3051 1067135,989)
	3
	1
15 925821,9283 1067141,845	5
16 925830,8795 1067146,779	9
17 925835,0298 1067149,148	9
18 925848,0570 1067156,584	9
19 925855,3893 1067160,770	2
20 925861,1779 1067163,850	7
21 925874,4196 1067170,897	3
22 925881,5177 1067174,675)
23 925887,5784 1067178,095	5
24 925900,6416 1067185,468	1
25 925913,7047 1067192,840	3

925920,0165	1067196,4028
925926,7963	1067200,1622
925939,9146	1067207,4363
925953,0328	1067214,7104
925955,8462	1067216,2704
925965,1710	1067206,9037
925975,7539	1067196,2735
925979,5443	1067192,4660
925986,2122	1067185,5214
925996,6010	1067174,7013
926005,2376	1067165,7062
926007,0340	1067163,9248
926017,6849	1067153,3627
926022,1853	1067148,8998
926027,2453	1067145,3833
926035,8407	1067140,8236
926040,1911	1067138,3032
	925926,7963 925939,9146 925953,0328 925955,8462 925965,1710 925975,7539 925979,5443 925986,2122 925996,6010 926005,2376 926007,0340 926017,6849 926022,1853 926027,2453 926035,8407

PARÁGRAFO.- La sustracción de las áreas enunciadas y delimitadas en el presente artículo, no afecta ni cambia los usos de las áreas destinadas a la conservación y protección ambiental, prevención y reducción del riesgo y recuperación de suelos definidas en los suelos urbano, de expansión urbana y rural adoptados en el Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT-. Por tanto la sustracción de las áreas propuestas implica el mantenimiento de los usos ya mencionados en estas áreas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales el Registro de la presente sustracción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución No. 871 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al Jefe de la Oficina de Planeación Municipal de Calima El Darién, o quien haga sus veces remitir copia de la presente Resolución junto con la correspondiente información catastral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente; para que dicha resolución sea inscrita en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sustraídos de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, bajo el Código "0823.- Cancelación de afectación por causa de categorías ambientales", con el fin de que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez se haya dado cumplimiento por parte de la Oficina de Planeación Municipal de Calima El Darién, o quien haga sus veces, a obligación establecida en el Artículo precedente; dicha dependencia administrativa deberá informar a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio sobre el cumplimiento de la misma, y remitir copia con destino al expediente SRF0057 bajo el cual obra el registro de la sustracción.

ARTÍCULO QUINTO.- Manifestar al Alcalde Municipal de Calima El Darién departamento de Valle del Cuaca y al Director de de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- que en virtud de de las atribuciones constitucionales y legales de que se encuentran investidos, les corresponde velar por el adecuado cumplimiento de lo aquí dispuesto y por la conservación de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del Municipio Calima El Darién o a su apoderado legalmente constituido y al Director de de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Diario Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 2º de la Resolución No. 871 de 2006.

> NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 1 2 NOV. 2010

> > IOMARA LUCIA SANCLEMENTE M. Directora

CT. Dirección de Ecosistemas/ Luis Francisco Camargo/Oscar Mauricio Jaramillo 🔌 . Proyectó: María Claudia Orjuela /Abogada DLPTA Revisó: Rodrigo Negrete M /Asesor DE